

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0263/2023/JMO
RECURRENTE
VS
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. -----

1

Por recibido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 222730323000026, presentada el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 142, 144 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo. -----

De conformidad con la fracción I, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; **se turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.** -----

Procediendo el Comisionado Ponente a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga al ciudadano presentando recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Al respecto, el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece lo siguiente: -----

"Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

Lo subrayado no es de origen. -----

Al realizar un análisis de las constancias que integran el escrito de interposición, en relación con los plazos para la procedencia del recurso de revisión estipulados en los preceptos normativos antes citados, se encontró; que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información con número de folio 222730323000026, el **veintiséis de julio de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, de conformidad con el precepto normativo antes citado, **el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta, para la interposición del recurso**, comprendía del **treinta y uno de julio, al dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, teniendo en consideración los días declarados como inhábiles, de conformidad con



2

el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023¹; y toda vez que el recurso de mérito se presentó el **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**; es **extemporáneo**, al haber transcurrido el plazo establecido en las Leyes de la materia, para su legal interposición. -----

Por lo anterior, toda vez que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo legal establecido para su procedencia; en consecuencia, **se desecha el presente recurso de revisión**, de conformidad con la fracción I, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Finalmente se hace del conocimiento del promovente, que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en las leyes de la materia. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima octava sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----
LMGB/MLGP
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0263/2023/JMO.

La presente resolución es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley local de Transparencia. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada de forma supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

¹ Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://infoqro.mx/marcojuridico/acuerdo2023.pdf>